

ECONOMÍA

CONAMER  
**ACUSE**



**SEDATU**  
SECRETARÍA DE  
DESARROLLO AGRARIO,  
TERRITORIAL Y URBANO

UNIDAD DE  
ADMINISTRACION Y  
FINANZAS  
CONTROL DE GESTION

23 AGO 2019

**RECIBIDO**

HORA 12:24 RECIBIO ANEXOS  
CON

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**Comisión Nacional de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria de  
Servicios y Asuntos Jurídicos**

Oficio No. CONAMER/19/4878

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto de la propuesta regulatoria "**Acuerdo por el que se emiten las normas de organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para la Reconstrucción**".

Ref: 102/0024/190819

Ciudad de México, 22 de agosto de 2019

**LIC. VÍCTOR MANUEL MOTTA MERCADO**

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
P r e s e n t e

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo por el que se emiten las normas de organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para la Reconstrucción**, así como su respectivo formato de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos documentos enviados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y recibidos por el mismo medio en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 19 de agosto de 2019, a través del portal electrónico de este órgano desconcentrado<sup>1</sup>.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 23 y 71, cuarto párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), una vez analizada la propuesta regulatoria, le comunico la procedencia de la solicitud de exención del AIR para el proyecto referido, toda vez que el anteproyecto en comentario únicamente tiene por objeto establecer las normas de organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para la Reconstrucción, instancia de coordinación y decisión de las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Nacional de Reconstrucción; ello, con el propósito de dar atención al artículo Cuarto Transitorio del *Decreto por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Reconstrucción*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de marzo de 2019.

En este sentido, toda vez que la naturaleza del anteproyecto atiende aspectos sobre organización y atribuciones al interior de la Administración Pública Federal, es posible determinar que derivado de su emisión no se generarán costos de cumplimiento para los particulares.

En razón de lo anterior, derivado de la lectura de la propuesta regulatoria y del análisis de la información presentada por la SEDATU en el formulario de exención de AIR, en opinión de esta Comisión la propuesta regulatoria en comentario no implica nuevos costos de cumplimiento para los particulares, toda vez que no se les crean nuevas obligaciones y/o sanciones o se hacen más estrictas las existentes en el marco jurídico vigente; no se modifican ni se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas a las ya previstas; no se reducen o restringen prestaciones a derechos para los particulares, y no se establecen o modifican nuevas definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, características o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.



**2019**  
EMILIANO ZAPATA

*[Faint signature]*

Carretera Federal México-Toluca, s/n, San Jerónimo Aculco, CDMX  
Tel: 56 23 41 00 00 ext: 2000 | www.gob.mx/conamer

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención del AIR y la propuesta regulatoria, en los términos en que fue presentada a la CONAMER sin prejuzgar sobre los aspectos de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Por todo lo expuesto, la SEDATU puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la propuesta regulatoria en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR, 7, fracción II, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, penúltimo párrafo y 10, fracciones IV y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>2</sup>, así como artículo Primero, fracción II y Segundo, fracción I del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican<sup>3</sup>.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Director

  
Fernando Israel Aguilar Romero

ARV

<sup>2</sup> Publicado en el DOF el 18 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.  
<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010